



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 25 de julio de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de aprobación de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Malcocinado, que tiene como objeto la reclasificación a suelo no urbanizable de una parte del suelo urbano. (2019AC0088)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Malcocinado no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Disposición Transitoria Cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS, bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La supresión de una parte del suelo urbano (en concreto 9 parcelas situadas en diferentes puntos del municipio) está motivada por el cambio de tendencia económica y la innecesaridad de disponer de esta clase de suelo, mientras que, por el contrario, el uso de suelos vinculados a su destino natural se considera imprescindible en estas zonas colindantes al suelo urbano.

Se informa que, aunque la mayoría cuenta con pavimentación, todas carecen del resto de la infraestructura exigible para su consideración como suelo urbano.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de julio de 2019.

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 25 de julio de 2019 la modificación n.º 002 del Proyecto de Delimitación de suelo Urbano (PDSU) de Malcocinado (Badajoz) y en cumplimiento del artículo 79.2, de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. Resumen ejecutivo de modificación puntual n.º 002 del PDSU de Malcocinado.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Promotor. Promueve la redacción del documento de modificación 002 del PDSU del Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz).

Equipo redactor. Se redacta el presente documento de modificación de PGM por la Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

2.1. Objetivos de la modificación.

La presente modificación puntual n.º 002 tiene por objeto el reajuste de la delimitación de Suelo Urbano en el PDSU de Malcocinado, en el borde norte, noroeste, oeste y sur de la trama del suelo urbano con el suelo no urbanizable común.

Esta modificación puntual afecta a las parcelas: Polígono 3, parcela 80, polígono 3, parcela 79, Carretera de Azuaga 3A, Carretera de Azuaga 3B, Carretera de Azuaga 3C, Polígono 10, parcela 72, c/ García Lorca, 26C, c/ García Lorca, 26 y polígono 4, parcela 5, para delimitar la alineación en suelo urbano de estas parcelas y dejarlas fuera del límite de este límite, de manera que se reclasifican a Suelo No Urbanizable.

En concreto, el contenido de la modificación puntual se basa en redelimitar el límite de Suelo Urbano para dejar fuera de éste las parcelas anteriormente mencionadas y por lo tanto reclasificarlas a Suelo No Urbanizable.



Puesto que la modificación planteada no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida por las mismas que supongan una modificación sustancial de su contenido no estaríamos dentro del supuesto de revisión de la normativa marcados por el artículo.

La modificación puntual será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

2.2. Descripción de la ordenación propuesta.

La presente modificación n.º 002 consiste en lo siguiente:

1. La parcela A; polígono 3, parcela 80, una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificara a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
2. La parcela B: polígono 3, parcela 79 una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta Modificación Puntual la reclasificara a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano. Esta parcela no dispone actualmente de frente de fachada a vial público ni espacio público.
3. La parcela C; en Carretera de Azuaga 3A: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta Modificación Puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
4. La parcela D: en crta. de Azuaga 3[B]: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
5. La parcela E; en crta. de Azuaga 3(C): se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
6. La parcela F, en Polígono 10, parcela 72: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
7. La parcela G: en calle García Lorca, n.º 26C: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.



8. La parcela H, en calle García Lorca, n.º 26: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
9. La parcela I, en Polígono 4 parcela 5: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.

2.3. Posibles aspectos ambientales de la modificación n.º 02 del PDSU de Malcocinado.

En base a los artículos 38 y siguientes de la ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los cuales se determinará por el órgano ambiental si las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental estratégica, se formuló consulta previa ante la Dirección General de Medio Ambiente para que se pronunciara al efecto, resolviendo con fecha 3 de diciembre de 2018 dicho órgano mediante Formulación de Informe Ambiental Estratégico su decisión de no someter la modificación puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por entender que de dicha modificación puntual no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 11/10/2019 y n.º BA/053/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que tiene como objeto la reclasificación a Suelo No Urbanizable de una parte del Suelo Urbano.

Municipio: Malcocinado.

Aprobación definitiva: 25 de julio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN